Año de 1964 Lunes 10 de agosto Núm. 96

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se dispone que el indulto concedido por Decreto de 1 de abril del año actual se aplique a los sancionados por delitos de contrabando y defraudación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1964 por el que se concede indulto general con motivo de los «XXV Años de Paz Española» establece en su artículo 4.º que dicho beneficio se refiere a las penas y correctivos de privación de libertad impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1964.

La Ley de Contrabando y Defraudación —texto refundido de 11 de septiembre de 1953— determinaba que la jurisdicción para conocer infracciones de tal naturaleza sería exclusivamente administrativa, y el mismo carácter establece el vigente texto; tal circunstancia motiva que a las sanciones impuestas por aquélla no sean de aplicación, en principio, los beneficios concedidos en aquel Decreto. Pero notorias razones de equidad aconsejan que no se prive de análogos beneficios a los infractores sancionados que estén cumpliendo o hayan de cumplir la sanción subsidiaria de privación de libertad por insolvencia, dados el memorable motivo y los principios que informan el repetido Decreto.

A tales fines, y habida consideración de las amplias facultades que a este Ministerio confiere el texto refundido de la Ley de la Jurisdicción para conceder la suspensión condicional de la aludida sanción subsidiaria, se estima que una concesión general y excepcional de dicha gracia es el medio más adecuado para lograr la misma finalidad que ha inspirado las disposiciones del Decreto de 1 de abril último.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los Presidentes de los Tribunales de Contrabando que hubieran conocido o conozcan, en única o primera instancia, de un expediente seguido por la Comisión de Infracciones que sancionaba el anterior texto refundido de la Ley de esa jurisdicción de 11 de septiembre de 1953 —aplicable en la fecha en que tales infracciones se cometieron— acordarán con carácter general y de excepción los beneficios de la suspensión condicional de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia a favor de los que resulten o hayan resultado sancionados en dichos expedientes, siempre que las infracciones que motivaron o motiven las sanciones de referencia se hubieran cometido con anterioridad al día 1 de abril de 1964.

Segundo.—La aplicación de este beneficio se hará de oficio en los expedientes en que no hubiera recaído resolución firme. En los demás casos se aplicará previa petición de los sancionados dirigida al Presidente del Tribunal de Primera Instancia.

Tercero.—Los beneficios de dicha suspensión se contraerán a la remisión de la sexta parte de la pena de privación de libertad que se hubiera impuesto o pueda imponerse.

Cuarto.—La suma de los beneficios aplicables, en el caso de concurrencia de la reducción parcial establecida en el párrafo anterior de la presente Orden con las otras suspensiones condicionales concedidas con carácter general, no podrá exceder de la mitad de la pena o penas privativas de libertad impuestas o que puedan imponerse.

Quinto.—Quedarán excluidos de la aplicación de los beneficios regulados en la presente Orden todos aquellos sancionados que no se encontraran actualmente a disposición del Tribunal sancionador o que no se presentaran personalmente en el plazo inexcusable de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Orden.

Sexto.—Los beneficios ahora regulados quedarán automáticamente sin efecto si los favorecidos incurrieran en una posterior infracción de esta naturaleza durante los plazos de prescripción establecidos en la Ley de la Jurisdicción. En tales supuestos, el responsable cumplirá la sanción subsidiaria suspendida condicionalmente, y además la correspondiente a la nueva infracción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 186.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se dispone que el indulto concedido por Decreto de 1 de abril del año actual se aplique a los sancionados por delitos monetarios.

Excelentísimo señor:

El Decreto 786/1964, de 1 de abril, por el que se concede indulto general con motivo de los «XXV Años de Paz Española» determina en sus artículos 1.º y 4.º que ese indulto elimine del Registro Central de Penados y Rebeldes los antecedentes penales derivados de las condenas correspondientes a los delitos comprendidos en el indulto general de 9 de octubre de 1945, remitiéndose las penas accesorias comunes que por los expresados delitos estuvieren pendientes de cumplimiento, así como se otorga indulto de una sexta parte de las penas y correctivos de privación de libertad impuestos o que puedan imponerse por delitos o faltas previstos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y preceptos penales especiales cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1964.

Notorias razones de equidad aconsejan que no se prive de análogos beneficios a los infractores de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, sea en cuanto a las penas privativas de libertad, que como principales y conjuntamente con las de multa hayan sido impuestas o se impongan por hechos cometidos con anterioridad a la citada fecha de 1 de abril de 1964, como a las privaciones de libertad que estén cumpliendo o hayan de cumplirse por razón de la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia respecto al pago de las multas a que hubieran sido condenados los inculpados en la causa, dado el motivo y principios que informan el repetido Decreto de indulto por la feliz realidad alcanzada en veinticinco años de unidad, paz y prosperidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Por el Juez Especial de Delitos Monetarios se procederá a la ejecución del Decreto de indulto de 1 de abril de 1964 respecto a las penas de privación de libertad impuestas con carácter principal o subsidiario a los reos de delitos monetarios, dentro de esa su propia competencia y en la forma establecida en el propio Decreto.

Segundo.—La suma de los beneficios aplicables en el caso de concurrencia de la reducción parcial establecida en el artículo 4.º del Decreto de indulto de 1 de abril con la de otros indultos generales que hayan sido aplicados en esta jurisdicción no podrá exceder de la mitad de la pena o penas privativas de libertad impuestas o que puedan imponerse con carácter de principal o subsidiarias.

Tercero.—Quedarán exceptuados de la aplicación del indulto de 1 de abril:

1) Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o en más graves, acreditadas en el expediente personal penitenciario, mientras no fueren invalidadas.

2) Los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se eliminarán del Registro Central de Penados y Rebeldes los antecedentes penales que puedan haberse anotado por razón de delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945 en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 5.º del propio Decreto, a cuyo efecto deberá remitirse a dicho Registro relación de las causas en que hubiere recaído, en su caso, condena de las características que quedan determinadas y a que se refiere el Decreto de indulto citado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1964.

NAVARRO

Excmo. Sr. Juez de Delitos Monetarios.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 186.)

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se interpreta el contenido del párrafo segundo del número 9 del artículo 45 del Reglamento de Enfermedades Profesionales, según la nueva redacción dada por la Orden de 8 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 10 de abril de 1964).

En el vigente Reglamento por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales, aprobado por Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1962 y modificado por la Orden de 8 de abril del año en curso, se ha establecido para evitar la posible progresión de las enfermedades profesionales el traslado del obrero en el que se adviertan síntomas de dichas enfermedades a otro puesto de trabajo exento de tal riesgo.

En el caso de silicóticos de primer grado y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran suponer para el trabajador la pérdida de los superiores ingresos que disfrutara al ser calificada la misma en relación con los que le corresponda percibir en su nueva ocupación, en el número 9 del artículo 45 del Reglamento, según la nueva redacción dada por Orden de 8 de abril del corriente año, se le ha garantizado una retribución que como mínimo debe cubrir el 75 por 100 del

promedio de todas las que hubiese obtenido durante los últimos doce meses anteriores a su declaración como silicótico de primer grado.

Pero en algunos casos, antes de la promulgación de la Orden de 8 de abril, la declaración y calificación de la enfermedad no daba lugar al inmediato traslado del trabajador al nuevo puesto de trabajo, efectuándose en un período posterior. Como quiera que el espíritu de la legislación citada es garantizar al trabajador afectado de sicolosis de primer grado un salario en función de los ingresos medios que haya obtenido en el período inmediato anterior a su traslado a puesto de trabajo, compatible tanto si normalmente se produce éste al ser identificada la enfermedad como en aquellos que por cualquier causa, no imputable al obrero, se hubiera retrasado su traslado al nuevo empleo,

Esta Dirección General, en interpretación de lo establecido en el párrafo segundo del número 9 del artículo 45 del Reglamento de Enfermedades Profesionales, en su nueva redacción dada por Orden de 8 de abril del año en curso, ha tenido a bien aclarar que aquellos trabajadores que con posterioridad a la fecha de vigencia de la citada Orden de 8 de abril fueran trasladados a un nuevo puesto de trabajo compatible con su estado sanitario y que hasta dicho momento hayan venido realizando los mismos trabajos que ejecutaban cuando fueron declarados silicóticos de primer grado, debe tenérseles en cuenta a efectos de la determinación del 75 por 100 de la retribución garantizada por la referida disposición el promedio de todas las que hayan percibido durante los últimos doce meses anteriores a dicho traslado.

Madrid, 17 de julio de 1964.—El Director general, *Rafael Cabello de Alba*.

(Del «B. O. del E.», 5 de agosto, núm. 187.)

2154

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 20

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dirige a este Gobierno Civil a fin de que, por la presente Circular se recuerde a los señores Alcaldes de los Municipios radicados en zonas de interés turístico, la conveniencia de que, en lo sucesivo, extremen su celo y rigor en la concesión de licencias de construcción y edificación para hoteles y apartamentos, a fin de, en base a lo prevenido en las Ordenanzas Municipales de Construcción y Viviendas, así como en el ejercicio de las competencias reconocidas a los Municipios en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente y en los artículos 165 a 167, 173, 174 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y especialmente lo establecido en el apartado k) del artículo 3.º de dicho Texto legal, procurando que las construcciones de tales edificaciones, sin perjuicio de la necesaria funcionalidad de su estructura interior, sean adecuadas en el aspecto externo, tanto en la forma como en el revestido o recibido de sus muros exteriores, al paisaje y al terreno en que radican, así como a las características de otras edificaciones típicas del lugar o comarca, a fin de evitar que vaya perdiéndose en pocos años la peculiar fisonomía de los pueblos y paisajes más dignos de admiración, sin que ello suponga en modo alguno menoscabo del confort y funcionalidad que las tendencias modernas aconsejan y permiten respecto de los edificios destinados a habitación humana.

Se encarece a todos los señores Alcaldes afectados el más adecuado cumplimiento de esta delicada misión, debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil de las medidas que al respecto se adopten.

Segovia, 7 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2155

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 21

El artículo 52 del Reglamento de Reclutamiento de la Marinería, establece que los Alcaldes están obligados a pasar la revista anual que previene el artículo 50 a cuantos marineros en situación activa se presenten a ellos, anotándolo en sus cartillas navales.

A su vez el artículo 54 establece que las Autoridades ante quienes se haya pasado esta revista enviarán mensualmente relación de los revistados a las Comandancias de Marina a que los marineros pertenezcan y en las que harán constar los detalles que se indican.

Sin embargo, como en Reglamento que se publique una vez promulgada la Ley General de Reclutamiento se va a establecer con carácter general una serie de datos a rellenar en el momento de la Revista para la futura movilización, será preciso que a partir de esta fecha, las Autoridades ante quienes se pase la Revista remitan mensualmente a las Comandancias de Marina correspondientes relación de los reservistas, acompañada de los siguientes datos:

Apellidos y nombre.—Reemplazo. Número de alistamiento.—Distrito Marítimo donde está inscrito.—Provincia Marítima (Comandancia de Marina).—Empleo alcanzado en el servicio.—Profesión a que se dedica y categoría.—Empresa donde trabaja.—Residencia y domicilio.—Títulos oficiales de todas clases adquiridos en la vida civil.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Segovia, 7 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

PLANTILLAS DEL PERSONAL DE A. L.

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA 2150

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 15 de febrero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario de 3.ª categoría	15	70	
1	Oficial Administrativo	7	70	
1	Alguacil	1	70	

Cabezuela, 17 de febrero de 1964.—El Secretario, Narciso Siguero.—V.º B.º: El Alcalde, Faustino Gómez.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono*.

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA 2151

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 31 de enero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	15	70	
1	Auxiliar	5	70	
1	Alguacil	1	70	

Santiuste de San Juan Bautista, 1.º de febrero de 1964.—El Secretario, Antonio Valero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Herrero.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono*.

2157

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciones

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por un período de treinta días hábiles, se hallará expuesto en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento el Padrón correspondiente al arbitrio sobre *escaparates y anuncios* del ejercicio de 1964, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas a quienes interese, así como efectuar las reclamaciones que puedan versar sobre inclusión o exclusión de contribuyentes, fijación de bases y señalamiento de cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de agosto de 1964.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

2092

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria el día 22 de julio de 1964, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada de cumunicación de la Dirección General de Bellas Artes, que participa aprobación de obras en el Alcázar por importe de 100.000 pesetas.

3.º Asdcribir a la vigilancia y limpieza de la Alameda de la Fuencisla a un empleado destinado hasta ahora en el servicio de básculas.

4.º Declarar en estado de ruina la casa núm. 18 de la calle de Santo Domingo.

5.º Declarar en igual estado la finca número 5 de la plaza del Doctor Gila.

6.º Resolver expediente sobre estado de ruina de la casa núm. 15 de la plaza del Salvador, en el sentido de proceder la declaración en tal forma pretendida por la propiedad del inmueble.

7.º Resolver con igual pronunciamiento expediente referido a la finca número 19 de la calle de José Zorrilla, promovido por la propiedad de la misma.

8.º Denegar petición de D. Federico Arahuetes sobre instalación de terraza-bar en los soportales de la plaza de Franco correspondientes a la finca núm. 8 de la misma, adosada a la iglesia de San Miguel.

9.º Señalar a D. Eleuterio Laguna trámite previo a llenar para despacho de petición de ampliación de terraza de su establecimiento «Cafetería Lago», sito en la plaza de Franco.

10. Conceder a D. Juan Isabel licencia de obra para construcción de edificio en cuatro plantas y para siete viviendas en el núm. 4 de la plaza de San Nicolás, con anulación de anterior licencia otorgada el 13 de noviembre último.

11. Proceder a la recepción definitiva de las obras de construcción del Grupo Escolar de la Barriada de San José, levantando la oportuna acta.

12. Desestimar recurso de reposición de D. Andrés Solana Esteban contra acuerdo municipal de 17 de junio último, recaído en expediente de venta directa a su favor de sobrante de vía pública sito en la Avenida de José Antonio.

13. Estimar petición de D.ª Abundia y D.ª Heriberta Sastre contra liquidación del arbitrio sobre amortización de empréstitos.

14. Estimar petición de D. Jesús Gómez Ramos, sobre baja de la finca número 10 de la calle de Teniente Ochoa en el Padrón del arbitrio para amortización de empréstitos.

15. Estimar reclamación de doña Bienvenida Martín sobre exclusión del Registro y Padrón del Arbitrio de Solares sin Edificar de un jardín de la finca núm. 6 de la calle del Doctor Pichardo.

16. Dejar sobre la Mesa reclamación de D. Jesús Unturbe sobre cuota de contribuciones especiales girada por obras de pavimentación de la calle del Seminario.

17. Ampliar gasto autorizado en 15 de abril último para obsequio a los excombatientes que acudieron a la concentración provincial celebrada en esta capital con motivo de los XXV años de la Paz.

18. Proceder a la adquisición de vestuario y equipo para los bomberos municipales.

19. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas por la Intervención, acordando su abono.

Declaración de urgencia

20. Conceder donativo de 500 pesetas a las Oblatas del Santísimo Redentor, de esta capital, para la excursión que preparan con las colegiales a su cargo con motivo del Centenario de dicha Congregación Religiosa.

21. Concertar en 80.000 pesetas, con el Sindicato Provincial de Hostelería, el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y veladores de café durante la temporada del año en curso, sobre la base de abonar también los gastos originados al poner en práctica el sistema de cobro directo que se venía aplicando.

22. Devolver al contratista don Feliciano Martín Barcenilla la fianza contituida para la garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo su condición de adjudicatario de las obras de pavimentación de la calle de Cañuelos.

Segovia, 27 de julio de 1964.—El Secretario, *Mariano Diez*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

2140

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión celebrada el 29 de julio de 1964, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento de la Ilma. señora doña Vicenta Asin (q. e. p. d.), testimoniando el pésame al esposo de la finada, don Jesús M.ª de Yraola, hijos y familiares.

3.° Agradecer al Dott. Alberto Franci, de Roma, su artículo «El Acueducto de Segovia», publicado en la revista «Ricerche».

4.° Quedar enterada de resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, que aprueba el Plan Parcial de Ordenación del polígono «Las Lastras», en esta Capital.

5.° Proponer al Pleno Municipal la concesión de gratificación anual en favor del auxiliar de la Sección de Obras don Andrés Martín Rodrigo.

6.° Denegar petición del conductor del coche oficial sobre aumento de dietas por salida, y concederle como día de descanso semanal el domingo, con abono de este día si hubiera de ser utilizado su servicio.

7.° Denegar petición del jardinero municipal don Zoilo Martín, sobre asignación de gratificación por mayor responsabilidad.

8.° Conceder a la pensionista doña Maximina Carrasco un aumento de su pensión de 141 pesetas mensuales.

9.° Informar favorablemente expediente de apertura de taller de carpintería en el núm. 5 de la calle de Bordadores, instado por don Antonio García Pulido.

10. Encomendar la confección de Planes Parciales de Ordenación Urbana, referidos a los polígonos que previamente señale la Comisión de Obras y sobre la base de las directrices que en el acuerdo constan.

11. Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes siguientes: a D. Angel Gómez Vela para adaptación de local en la finca núm. 11 de la Avenida de Fernández Ladreda, con mira a instalación de corresponsalía del Banco de Santander; a D. Benito Calvo para cobertura de patio interior en el número 12 de la calle de Velarde; a doña Juana Aguilar para reforma de local comercial en plaza del Corpus, número 6, y a D. Jesús Horcajo para acondicionamiento de local en el núm. 40 de la Avenida de José Antonio.

12. Dejar en suspenso, para resolución en momento oportuno, petición de los RR.PP. Misioneros en materia de arbitrio de solares sin edificar.

13. Aprobar cuenta rendida por el Recaudador General del Ayuntamiento, relativa al primer semestre del año en curso.

14. Aprobar cuenta de recaudación de valores correspondiente al Gestor de la tasa por recogida de basuras y al primer semestre del presente año.

15. Aprobar cuenta de recaudación de valores en período ejecutivo, correspondiente a certificaciones de débitos y al primer semestre del año en curso.

16. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, acordando su abono.

Declaración de urgencia

17. Costear los cultos de la mañana del día principal de la solemne novena anual en honor de la Santísima Virgen de la Fuencisla, que se celebrará en el próximo mes de septiembre.

18. Instituir premio de 2.500 pesetas para concurso de pintura y fotografía que convocará la Jefatura Provincial de Movimiento con motivo de la celebración del «III Día de la Provincia».

19. Desestimar recurso de don Jesús Unturbe sobre aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación en la calle del Seminario.

20. Autorizar compra de cédulas lote de crédito local, para sustitución de otras amortizadas afectas como garantía de contrato de préstamo.

Segovia, 3 de agosto de 1964.—El Secretario, *Mariano Díez*.—V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

2128

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para ejecución por contrata de las obras de *acondicionamiento de la red de desagües en Maderuelo* (Segovia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a *setecientas ochenta y dos mil seiscientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos*.

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Segovia (Infanta Isabel, 14), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 14 de septiembre, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.° del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de *quince mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos* (15.652,96 ptas.), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 7 de septiembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo de proposición

«El que suscribe ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ....., se compromete a llevar a cabo las obras de ....., por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 30 de julio de 1964.—*El Director*.

2147

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 10 de junio de 1964, se proceda al amojonamiento del monte denominado «Fuente del Valle», número 33 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de la Comunidad de Cuéllar, sito en término municipal de Mata de Cuéllar, he acordado señalar el día 22 de septiembre próximo y hora de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «El Sombrío», que corresponde al vértice núm. 1 del deslinde de este monte, realizado en 1896 y que fue aprobado en fecha 28 de agosto de 1897, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, D. Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparerecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe Accdtal., *Eugenio Carrizo*.

2148

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 10 de junio de 1964, se proceda al amojonamiento del monte denominado «Cruz del Muerto y Carpintero», núm. 27 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Fuente el Olmo de Iscar, he acordado señalar el día 29 de septiembre próximo y hora de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «Cuesta de la Retama», que corresponde al vértice núm. 1 del deslinde de este monte, realizado en 1895 y que fue aprobado en fecha 26 de noviembre de 1897, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, D. Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe Accdtal., *Eugenio Carrizo*.

2149

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 10 de junio de 1964, se proceda al amojonamiento del monte denominado «Común de Torre y Jaramiela», número 32 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Comunidad de Cuéllar, sito en término municipal de Mata de Cuéllar, he acordado señalar el día 6 de octubre próximo y horas de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «La Pesquera del Pino», que corresponde al vértice núm. 1 del deslinde de este monte, realizado en 1896 y 1900, que fue aprobado en fecha 7 de febrero de 1901, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente establecerse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste, a juicio de algún interesado, no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 6 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe accdtal., *Eugenio Carrizo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2137

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido, por usar el propietario del permiso de verano.

Por el presente, se cita y llama, en el sumario que se instruye con el número 149 de 1964, con motivo de la muerte de doña Ascensión Hernangómez Lázaro, a consecuencia de accidente de la circulación, ocurrido en esta ciudad, el día tres de julio anterior, a los hijos de la interfecta, Manuel y Julián Rincón Hernangómez, a los que, en la actualidad, se les supone residen en Francia, para que en el término de diez días comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Segovia a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de cuya disposición legal se darán por instruidos, desde luego, mediante el presente edicto, con el apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. *Eusebio Lafuente*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

2139

Juzgado Comarcal de Nava del Rey

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado *Antonio Tordesillas San Frutos*, de veinticuatro años de edad, de estado

soltero, vecino de Segovia, natural de Escalona del Prado (Segovia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de dos días de arresto menor que le resultan impuestos en el juicio de faltas número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, por estafa a la RENFE, por viajar sin billete; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, se pone el presente en Nava del Rey a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—*El Juez Comarcal* (ilegible).—*El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

2124

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de obras

Hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta para ejecutar las obras de *instalación de alumbrado público en la Avenida del General Mola,* de esta villa, con un presupuesto de ejecución por contrata de *un millón doscientas doce mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta y seis céntimos,* en el que están incluidos ejecución material, instalaciones, materiales y efectos, imprevistos y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cifra.

Las obras e instalaciones se realizarán con arreglo al Proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial y bajo la dirección del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales y con sujeción a los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas que en unión del proyecto pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

El plazo de ejecución de las instalaciones será de *tres meses* a contar desde su comienzo y el de garantía de *un año* a partir de su recepción provisional.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y lacrado a satisfacción del licitador, y en pliego aparte se presentará la carta de pago de la garantía provisional, Documento Nacional de Identidad, justificantes de hallarse al corriente en Seguros Sociales; el último recibo de Contribución Industrial o de Utilidades, carnet de Empresa con responsabilidad o documento que lo sustituya, y una declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

La garantía provisional que ha de constituir el licitador será del dos por ciento del tipo de licitación y la fianza definitiva que habrá de prestar en Arcas municipales el que resulte adjudicatario será del seis por ciento hasta el millón de pesetas y del cuatro por ciento de la cantidad que rebase la cifra anterior.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente, reintegros, Derechos Reales, honorarios notariales y cuantos sean inherentes o se originen con motivo del contrato.

Y en todo lo no previsto en el presente pliego-anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base a la subasta y adjudicación.

El Espinar, 3 de agosto de 1964.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de ..., y con Documento Nacional de Identidad núm. ...; enterado del anuncio y de los Pliegos de Condiciones que han de regir para contratar mediante subasta pública las obras de *instalación de alumbrado público en la Avenida del General Mola,* de la villa de El Espinar, se compromete a ejecutar dichas instalaciones con sujeción a las condiciones de los Pliegos, a los que se somete expresamente, y al Proyecto a que se refieren por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. Reintegro proposición póliza de 3 pesetas Estado y póliza Mutualidad.

2141

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día siguiente hábil al transcurso de veinte también hábiles, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al efecto, se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza en este término municipal por el plazo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 27.500,00 pesetas, a satisfacer proporcionalmente cada uno de los mismos.

La presentación de pliegos, reintegrados con póliza de 6,00 pesetas, podrá efectuarse hasta las dieciocho horas del día anterior al señalado para la subasta.

En sobre aparte será adjunto resguardo o justificante acreditativo de haber constituido, en concepto de fianza provisional, el 3 por 100 del precio de licitación (ptas. 825,00), en cualquiera de las formas admitidas por el art. 75 del Reglamento de Contratación, así como declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del mismo Reglamento, y los que representen a terceras personas, poder notarial bastanteado.

Por la Secretaría del Ayuntamiento serán facilitados impresos ajustados al modelo de licitación a cuantos deseen optar a este aprovechamiento.

Correrán a cargo del adjudicatario el importe de los anuncios, reintegros y cuantos gastos puedan derivarse o tener relación con el expediente de subasta y contrato.

Caso de quedar desierta la misma, se celebrará otra segunda a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Santibáñez de Ayllón a 5 de agosto de 1964.—El Alcalde, *Arsenio Bermejo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2125

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Información pública

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual, se ha tomado acuerdo de ceder en venta a la Delegación Nacional de la Sección Femenina el siguiente solar de propiedad municipal, con destino a la construcción de un edificio para la instalación de una Escuela Profesional por dicho superior organismo.

«Un solar en esta villa, de 819,11 metros cuadrados; que linda, al saliente, con lavaderos públicos y carretera de Moraleja; Mediodía y Poniente, con el vivero del que se segrega, y Norte, con calle de Ramón y Cajal.»

Lo que se anuncia a los efectos de abrir información pública, por espacio de quince días, y puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Nava de la Asunción, 5 de agosto de 1964.—El Alcalde, Pedro Martín.

2132

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

ANUNCIO

Por medio del presente, se hace público, para general conocimiento, que por todos los vecinos propietarios de fincas rústicas de este término municipal han sido acotadas todas sus fincas para efectos de caza, con el fin de con su importe llevar a cabo obras de interés general cuyo coste corre a cargo de los mismos.

Santo Tomé del Puerto, 2 de agosto de 1964.—El Alcalde, Félix Herrero Alonso.

2144

VEGAFRÍA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente a este Ayuntamiento y ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vegafría, 4 de agosto de 1964.—El Alcalde, Florentino Gómez.

2145

SEQUERA DE FRESNO

Habiéndose formado los padrones de derramas para inscripción de bienes y los demás a que se refiere el Presupuesto municipal, se anuncia su exposición al público, por un plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Sequera de Fresno, 4 de agosto de 1964.—El Alcalde, Pedro Martín.

2146

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago del presupuesto extraordinario de reparación casa señor Secretario, reparación Escuelas de niños y acometida de aguas en las Escuelas de reciente construcción, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Campo de Cuéllar, 6 de agosto de 1964.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

IMPRENTA PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

2093

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Dionisio Muñoz Cerro	Riego 0,17 Has.	Pirón	Fresneda de Cuéllar	——	125 pesetas.
Aquilino Gómez Gómez	Extrac. áridos	Moros	Abades	——	500 »
Gregorio Sanz de la Calle	Alumbra. agua	Voltoya	Juarros de Voltoya	——	—
Cipriano Sanz Pérez	Riego 12 a.	Idem	Idem	——	—
Celestino Izquierdo del Cura	Corta sauces	Riaza	Montejo	——	250 pesetas.
Benito Gorgejo	Plantación chopos	Balisa	Ochando	——	150 »
Secundino Casado	Riego abusivo	Voltoya	Juarros de Voltoya	——	—
Mariano Herrero Pastor	Plantación abusiva	Moros	Lastras del Pozo	——	100 pesetas.
Paulino Gadea Arranz	Riego abusivo	Riaza	Aldealengua	——	150 »
Germán García Rincón	Corta chopos	Pirón	Navas de Oro	——	150 »
Alejandro Berzal Martín	Riego abusivo	Valdemonca	Aldealengua	——	100 »
Hermandad de Labradores y Ganaderos	Riego abusivo	Riaguas	Alconada de Maderuelo	——	500 »
José-Luis Lobo Pascual	Extrac. áridos	Cea	Veganzones	——	500 y 1.500 íd.
Modesto Albertos	Riego abusivo	Pirón	Fresneda de Cuéllar	——	200 pesetas.
Dionisio Arranz de Dios	Corta abusiva	Riaguas	Alconada	——	250 y 250 íd.
Hermandad de Labradores y Ganaderos	Riego abusivo	Riaguas	Alconada	——	300 pesetas.
Ayuntamiento de Ayllón	Idem	Aguijo	Ayllón	——	500 »

Valladolid, 31 de julio de 1964.—*El Comisario Jefe de Aguas.*